

del Patrimonio y Promoción Cultural y cofinanciado por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Cuarta.—El resto de los estudios y trabajos figurantes en la cláusula segunda serán contratados de forma independiente, por la Administración que acuerde la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Quinta.—Las obras de conservación y restauración que sea necesario llevar a cabo durante el período de vigencia del presente Convenio y de forma paralela a la elaboración del Plan Director en: Agujas norte y sur, cresterías, vidrieras, trasaltar de Bigarny y humedades del claustro, con una inversión de 140.000.000 de pesetas, serán financiados de acuerdo con la siguiente distribución.

Ministerio de Cultura:

Aguja norte: 40.000.000 de pesetas.
Cresteras: 14.000.000 de pesetas.
Total: 54.000.000 de pesetas.

Consejería de Cultura y Turismo:

Aguja sur: 50.000.000 de pesetas.
Humedades claustro bajo: 7.500.000 pesetas.
Trasaltar de Bigarny: 3.500.000 pesetas.
Total: 61.000.000 de pesetas.

Arzobispado de Burgos:

Vidrieras: 25.000.000 de pesetas.
Total: 25.000.000 de pesetas.

Llevando a efecto cada una de las partes las contrataciones que generan dichas obras.

Sexta.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión de la que formarán parte el Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, el Director general del Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León, el Presidente del Cabildo de la Catedral de Burgos, el Subdirector de Monumentos y Arqueología del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, el jefe del Servicio de Restauración de la Consejería de Cultura y Turismo y un representante del Arzobispado de Burgos.

Dicha comisión acordará los extremos figurantes en las cláusulas cuarta y quinta y actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones previstas, pudiendo convocar a aquellas personas que considere conveniente de acuerdo con las gestiones a tratar.

Ninguna Institución de las mencionadas en la cláusula quinta sufrirá incremento de su contribución financiera sin haber sido aprobado previamente por esta comisión.

Séptima.—La vigencia del presente Convenio finalizará en el momento en que las actuaciones previstas lleguen a su término o en el plazo marcado en la cláusula primera, pudiendo ser prorrogado por el tiempo necesario para su finalización.

Octava.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Junta de Castilla y León y en el del Arzobispado de Burgos, para el período de su vigencia se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

En prueba de su conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados,

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Arzobispo de Burgos, Santiago Martínez Acebas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

9910

DECRETO 86/1994, de 7 de abril, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora).

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 7 de abril de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de abril de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica el yacimiento «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora).

Artículo 2.

La zona arqueológica afectada por la declaración viene delimitada:

Al Norte, el eje del camino de La Barrosa desde su intersección con el límite Este hasta su intersección con el límite Oeste.

Al Oeste, el límite Este de la parcela 206 del polígono 2 del proyecto de concentración parcelaria y su prolongación recta en dirección Norte hasta su intersección con el camino de La Barrosa.

Al Sur, una línea quebrada, incluyendo el cortado natural del cerro, desde el depósito del agua hacia el Este, siguiendo los límites Norte de las parcelas 226, 227 y 285, todas ellas del polígono 2 del proyecto de concentración parcelaria.

Al Este, los límites Oeste de las parcelas 286 y 311 del polígono 2 y una línea recta tangente a la curva que forma la parcela 311 y su prolongación hacia el Norte hasta su intersección con el camino de la Barrosa, punto de origen de la descripción.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 7 de abril de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.